

9.904

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Absténgase la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica, EDELaR, y la empresa prestataria del servicio de agua potable, Aguas Riojanas SAPEM, en la zona de su incumbencia, de realizar corte del servicio a los usuarios residenciales de las categorías R10 y R20, por las deudas contraídas con dichas Empresas, por los consumos efectuados desde el período mayo a octubre de 2016 inclusive, siempre y cuando formalicen la adhesión al Plan de Pago que se establece en la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a las categorías residenciales R10 y R20, que mantuvieren deudas con las prestatarias, la posibilidad de celebrar un Convenio para refinanciar la deuda contraída en el período citado en el Artículo precedente. Dicho Convenio, celebrado entre el usuario y EDELaR, contemplará un máximo de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, concediendo el derecho del restablecimiento inmediato del servicio.-

ARTÍCULO 3°.- ACREDITACIÓN: Es responsabilidad del usuario acreditar la situación de pertenencia a las categorías beneficiadas del presente Régimen.-

ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE ADHESIÓN: El término de adhesión al Régimen establecido por la presente Ley, regirá desde la sanción de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 5°.- EL PLAN DE PAGO: Creado por esta Ley será por única vez y no podrá en ningún caso, representar un obstáculo para seguir dando cumplimiento a las obligaciones mensuales emitidas por EDELaR y Aguas Riojanas SAPEM.-

ARTÍCULO 6°.- CADUCIDAD: En caso de incurrir en mora, por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas, cesarán los beneficios otorgados por la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Corresponderá a EDELaR establecer la reglamentación que resulte necesaria para la instrumentación del respectivo Plan de Pago.-

ARTÍCULO 8.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación el Ente Único de Control de Privatizaciones, -EUCoP- quien resolverá en todos los casos, el alcance de la presente Ley, pudiendo imponer multas a las empresas prestatarias que no cumplieren con la misma.-

9.904

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por los diputados **ENRIQUE RUBÉN RODRÍGUEZ, CARLOS RENZO CASTRO y FEDERICO SBIROLI.-**

L E Y N° 9.904.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO